

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.



ARTICULO

DE OFICIO.

El Subdelegado de Fomento de la Provincia á sus habitantes.

La tranquilidad y el reposo en que os veo despues de la agitacion y el trastorno que el génio del mal consiguió, aunque por poco tiempo, introducir entre vosotros, tienen mi alma llena de complacencia y de consuelo en medio de las afanosas tareas de mi ministerio. Vuestra sensatez, vuestra obediencia á las leyes, vuestro cumplimiento á los deberes sociales, hallan una digna recómpensa en los bienes inapreciables de la paz que disfrutais, y mirados con el aprecio mas cariñoso por la tierna madre de los españoles, por la angelical CRISTINA, son un título mas á los beneficios que su tutelar Gobierno y el de su augusta Hija derrama sobre vosotros y os prepara con profusion para lo sucesivo. Hay sin embargo entre vosotros alguno que no se halla bien avenido con vuestro sosiego; hay, aunque pocos, algunos agentes del desórden, mónstruos de crueldad y de dureza, que, enemigos de la pátria y de vuestra dicha, quisieran arrebatáros bienes tan interesantes envolviéndoos en nuevas turbulencias, en nuevos desastres: á quienes no arredra ni la conocida impotencia de sus esfuerzos, ni la horrible perspectiva de los males que inmediatamente debén seguir á sus bárbaras tentativas. Imposturas, planes quiméricos de política,

tan absurdos como desorganizadas las cabezas que los conciben, sugerencias insidiosas, noticias falsas y alarmantes, todo lo emplean para sorprender vuestra sencillez, para separaros del camino de vuestro deber y de vuestra prosperidad; para alejaros de la benéfica influencia que en su derredor espere el Trono de ISABEL. Cerrad los oídos á sus seducciones péfidas; detestad sus negras maquinaciones; huidlos como á mónstruos que anhelan sacrificaros á su furor ciego y delirante. Volved la vista á esas desgraciadas Provincias Bascongadas; ved en ellas los beneficios con que premiarían vuestra docilidad y condescendencia: ved caer sobre sus infelices habitantes el saqueo, la muerte, la devastacion, desastres sin fin, dignos frutos de la subversion y del desórden. No, no temo ver reproducidas entre vosotros escenas tan espantosas. Vuestra sensatez os salvó del precipicio en que estuvisteis próximos á precipitaros. Visteis entonces una y mas veces el brazo de vuestra REINA Gobernadora detener la espada de la justicia que iba á caer sobre las cabezas de los criminales. Habeis visto despues á esta amorosa madre derramar consuelos sin fin sobre los mismos que mas cruelmente la han ofendido; su corazon, todo bondad, todo ternura para sus hijos. Habeis visto su ilustrado Gobierno dirigir sus pasos solo en busca de vuestra felicidad; no es posible pues que quepa en vuestros nobles pechos tal extravío, tal contradiccion y tan horrible ingratitud, que querais imitar á los ciegos rebeldes de aquellas Provincias atrayendo sobre vuestros hogares los males lastimosos que á ellas están causando. No os alarmeis con las voces falsas y engañosas que propalan los instigadores encubiertos de la rebelion. Vuestras Autoridades velan incesantemente por vuestra seguridad y vuestro sosiego, y serán vanos todos los esfuerzos de los malévolos para ofenderlos. Si á impulso de las sugerencias, ó mas bien de la perversidad y depravacion propia, algunos malhechores recorren el pais cometiendo con el disfraz de un partido toda clase de crímenes y violencias; no lo dudeis, la accion de la autoridad y de las leyes les impondrá en breve el castigo que merecen y vengará vuestras personas é intereses ofendidos. Para conse-

guirlo con mayor rapidez y oportunidad, es indispensable que unais vuestros esfuerzos á los suyos y que faciliteis en cuanto esté á vuestro alcance su amparo y proteccion. Si encargais esclusivamente vuestra defensa á las Autoridades superiores de la Provincia, por rápido que sea su socorro, podra alguna vez no llegar á tiempo de evitaros las tropelias de aquellos bandidos. Dispersos estos entre las asperezas y fragosidades de los montes, podrán acaso substraerse por algun tiempo de las manos de vuestros heroicos soldados. Unios pues entre vosotros mismos; defended recíprocamente vuestras personas, vuestras familias, vuestros bienes y vuestra tranquilidad disponiéndoos á repeler y castigar los miserables salteadores que se atrevan á profanar vuestros hogares con su inmunda presencia, y con solo esto evitared sus ataques, que únicamente pueden ser terribles cuando no se quiera oponerles resistencia alguna. Vuestra separacion, vuestro aislamiento, vuestra indiferencia en este punto serian no solo funestos para vosotros mismos, sino atrocemente criminales. Aquellos perversos son tan insignificantes y poco terribles por su número como por la calidad de sus personas; pero si no os unis para resistirlos, abrired una puerta franca á sus delitos; dareis motivo de que otros malvados sigan sus criminales huellas, y todos vuestros intereses quedaran espuestos á las incursiones que no será posible á vuestras Autoridades superiores evitar. Union pues, Burgaleses, tranquilidad, sensatez, quietud en vuestros hogares, confianza en el benéfico Gobierno que os dirige y en sus Autoridades, y estad seguros de que bajo del cetro glorioso de ISABEL gozareis dias de ventura, de abundancia y prosperidad que acaso no osariad esperar y que siglos hace esperaron en vano vuestros abuelos. Burgos 10 de Marzo de 1834. = Manuel de la Rivaherrera.

El Sr. Secretario del Consejo Supremo de la Guerra me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue.

» El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 28 de Febrero próximo pasado, de Real orden, y para que este Supremo Tribunal adopte los medios que estime mas oportunos á su cumplimiento me dice lo siguiente:

Enterada la REINA Gobernadora de la consulta que ha dirigido á este Ministerio de mi cargo el Intendente de esta Provincia, sobre el modo de verificar en ella la quinta de veinte y cinco mil hombres últimamente decretada, respecto á que no tiene noticia alguna de los pueblos que por efecto de la nueva division territorial deben agregarse á dicha Provincia, ni tampoco de los que se segregan de ella, y conformándose S. M. con el parecer del Consejo de Ministros á quien tuvo por conveniente oír sobre el particular, se ha dignado resolver á nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II: primero, que á cada uno de los pueblos que componian la antigua Provincia se les asigne el mismo cupo que dieron en la última quinta, puesto que el número de hombres para reforzar el Ejército y ponerle al pie de guerra, es idénticamente el mismo: segundo, que á los agregados nuevamente á la Provincia se les exijan por igual razon los mismos quintos con que en la anterior contribuyó cada uno, á cuyo fin, y sin perjuicio de dar desde luego las órdenes oportunas para que así se verifique, puede el Intendente pedir á los Ayuntamientos testimonio del sorteo anterior, y en caso de necesidad la conveniente noticia á los Intendentes de las Provincias á que antes pertenecieron los pueblos desmembrados: tercero, que esta declaracion se circule á todos los Subdelegados de Fomento, para que evitándose con ella previamente todo género de duda se proceda activa y uniformemente en todas partes sobre el particular, y se lleve á efecto la referida quinta sin la menor dilacion.

Lo que de acuerdo del mismo Supremo Tribunal traslado á V. S. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le toca, bajo el concepto de que el número de hombres detallado para el cupo de la nueva Provincia de su cargo, en la circular de 24 de Febrero último, queda sin efecto, respecto de que los pueblos deben aprontar el mismo número de Soldados con que cada uno contribuyó en la quinta del año próximo anterior 1833.

Y yo lo copio á VV. para que inmediatamente procedan al sorteo de igual número de quintos y decimas, y en la propia forma que lo verificaron en la última quinta: teniendo presente para estas operaciones lo que previene el artículo 14 y precedentes del Real decreto de 21 de Febrero último, y para su entrega en la Capital de la Provincia lo que dispuso el 15: debiendo VV. entender que en el más exacto y puntual cumplimiento de la voluntad Soberana acreditarán VV. su adhesion á la Real persona de S. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 10 de Marzo de 1834. = Manuel de la Rivaherrera. = Sres. Presidente é individuos del Ayuntamiento de